RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 041-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 18 de Enero del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo Nº 0566 del 14-01-2016, promovido por el Sr. Dionicio Ventura Campos, el Informe Nº 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015, el Informe Nº 019-2016-UR-MPP de fecha 12-01-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, mediante expediente administrativo Nº 0566 del 14-01-2016, promovido por el Sr. Dionicio Ventura Campos, solicita la prescripción de deuda tributaria correspondiente a los años: Del 2000 al 2009.

Que, mediante Informe Nº 019-2016-UR/MPP del 15-01-2016, la Unidad de Rentas, informa que el Sr. Dionicio Ventura Campos, solicita la prescripción de deuda tributaria quien se encuentra registrado con Código de Contribuyente Nº 5677, declarando la propiedad del predio urbano ubicado en calle Virgen de Guadalupe Mz. L., Lote 15, - Cruce El Milagro II del Distrito de San Pedro de Lloc, el mismo que mantiene deudas tributarias de los años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 por un monto de S/. 325.00 nuevos soles, por conceptos de impuesto predial y formularios, precisando que no se ha encontrado archivo de notificaciones de deudas. Siendo montos de tributos adeudados los que se detallan en el cuadro siguiente:

AÑOS	TRIBUTO						TOTAL (S/)
	LIMP. PUB.	IMP. PRED.	FORMUL.	GAST. ADM.	AV.	PARQ.	
2000	--------	17.40	11.60	--------	----	--------	29.00
2001	--------	18.00	12.00	--------	----	--------	30.00
2002	--------	18.60	12.40	--------	----	--------	31.00
2003	--------	18.60	12.40	--------	----	--------	31.00
2004	--------	19.20	12.80	--------	----	--------	32.00
2005	--------	19.80	13.20	--------	----	--------	33.00
2006	--------	20.40	13.60	--------	----	--------	34.00
2007	--------	20.70	13.80	--------	----	--------	34.50
2008	--------	21.00	14.00	--------	----	--------	35.00
2009	--------	21.30	14.20	--------	----	--------	35.50
TOTAL							S/. 325.00

Que, el Art. 43° del T.U.O., del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria y opera a los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado las

declaraciones juradas y los artículos 20° y 48° del citado cuerpo legal dispone que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, el numeral 1° del artículo 44° del referido Código Tributario precisa que el término prescriptorio, se computa desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, por lo que procede amparar lo solicitado por el recurrente.

Tratándose de Tributos respecto de los cuales no se exige la presentación de declaración jurada, se ha asumido que el plazo de prescripción también será de cuatro años (entre otras: Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 1655-3-2002, 2834-5-2002, 805-6-2005, 815-7-2008) se incluye aquí sin duda, a los tributos que debe ser determinados por la Administración (por ejemplo los arbitrios).

Que, asimismo la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, precisa que respecto al Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el administrado, Sr. Dionicio Ventura Campos, ha cumplido con los requisitos establecidos por Ley, por tal motivo solicita se expida la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de prescripción de deudas tributarias, a favor del **Sr. DIONICIO VENTURA CAMPOS,** quien se encuentra registrado con **Código de Contribuyente N° 5677** del predio urbano ubicado en calle Virgen de Guadalupe Mz. L., Lote 15, - Cruce El Milagro II del Distrito de San Pedro de Lloc, el mismo que mantiene deudas tributarias de los años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 por un monto de S/. 325.00 (Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), por conceptos de impuesto predial y formularios.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesado
Unid. Rentas
SGAL
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL